CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2940-SOT-1188

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 AGO 2016----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2940-SOT-1188, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *existen violaciones al Plan parcial del Centro histórico de Coyoacán, antes ZEDEC, constituyendo una violación al patrimonio histórico decretado por el INAH ya que en el predio ubicado en Caballocalco 14, Local B, Colonia Villa Coyoacán, opera el Bar "Mezcalero"* (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) en el inmueble ubicado en Caballo Calco 14 (Local B), Colonia Villa Coyoacán.----

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de diciembre de 2015: "(...) *sobre la calle Caballo Calco en el número 14, Local B, se observa un establecimiento mercantil con denominación "Mezcalero". Se observa mobiliario propio de un bar (...) el cual se divide en dos locales sin divisiones (...) de igual forma se identifican mesas al exterior sin obstruir la vía pública al momento de realizar el reconocimiento de hechos* (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de agosto de 2016: "(...) *se observa un inmueble consistente dos niveles, es preciso mencionar que únicamente se observa que se le da el uso comercial a la planta baja del inmueble objeto de investigación. Al momento de la diligencia se identifica un letrero con la denominación "Mezcalero", asimismo, se identifican 4 sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1195/2016 en fecha 10 de agosto de 2016* (...)".----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, representante, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificándose el día 04 diciembre del año 2015; por lo que en fecha 17 de diciembre de 2015, el representante legal del establecimiento en cuestión, desahogó el requerimiento, por lo que presentó copia simple de la siguiente documental: ----------

1. Permiso de Impacto Vecinal número 2277, de fecha 14 de agosto de 2015, el cual contiene la Clave única de Establecimiento Mercantil número CO2015-07-09PV00147904. tramitado ante la Delegación Coyoacán, para el establecimiento mercantil denominado "Mezcalero" con giro de Restaurante.----------

Aunado a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que inició procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, bajo el número de expediente DGJG/SVR/183/16-EM, por lo que le corresponde a esa Dirección General, resolver conforme a derecho e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.--

Asimismo, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1195/2016, emitiendo en fecha 28 de junio de 2016, la resolución administrativa en la que se determinó imponer una multa pecuniaria equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, resultando la cantidad de $35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) al propietario del inmueble de mérito, de la misma manera se le conminó para que respete los usos de suelo que tiene Permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble objeto de investigación en relación con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán".----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Caballo Calco 14 (Local B), Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán vigente, le aplica la zonificación **Habitacional Unifamiliar 7.5 metros máximos de altura, 35 % de área libre, Densidad 1 vivienda cada 300 m^2**, se localiza en Zona de Monumentos Históricos y en Área de Conservación Patrimonial, donde el uso para restaurante-bar, no se encuentra permitido.----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura, en donde se identificó que el uso de suelo que se le da a la planta baja del predio objeto de investigación es el de restaurante-bar; sin embargo, al momento de la última diligencia, se identificó que el establecimiento mercantil denominado "Mezcalero", se encuentra actualmente clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente DGJG/SVR/183/16-EM, e imponer las sanciones procedentes.----------

4. La Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1195/2016, emitiendo resolución administrativa en la que se determinó imponer multa pecuniaria al propietario del inmueble de mérito y se le conmino al propietario del establecimiento mercantil a cumplir con lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán".----------

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar todas las acciones tendientes a que se cumpla con el uso de suelo permitido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán".----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EMC/RAGT/SABE